

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular num. 443.

El Señor Subsecretaris del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 29 del mes proximo pasado me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de noviembre, ha sido comunicada á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina de lo espuesto por la Direccion general de Rentas estancadas respecto á cobrarse las multas que se imponen por los tenientes de Alcalde de Madrid en metálico, en vez de ser en papel; y visto quanto sobre el particular disponen el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de abril de 1848 y la Real orden de 13 de diciembre del mismo año: considerando que de no cumplirse las reales disposiciones citadas se seguirian perjuicios de consideracion á la Hacienda: considerando asimismo que los referidos tenientes de alcalde no tienen facultades para disponer de los fondos que correponden á un tercero, aplicándolos á las casas de caridad, y mucho menos el de hacer acuerdos ante el alcalde-Corregidor, como el que resulta acerca de las multas en el verificado en 4 de enero último, y teniendo ademas presente que los fondos de la Hacienda

tienen su aplicacion especial en la ley de presupuestos, se ha servido S. M. mandar signifique á V. E. hallarse prohibida toda exaccion de multa á metálico, y que por lo mismo dicte V. E. sus disposiciones para que, tanto el Corregidor de esta Corte como los demas del reino y autoridades dependientes del Ministerio de V. E. no hagan semejantes exacciones perjudiciales al tesoro público, imponiéndose las multas solo en el papel creado al efecto, para evitar la responsabilidad que de otro modo se exigirá por las oficinas de Hacienda á los funcionarios que que no cumplan lo dispuesto en la materia.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las demas autoridades dependientes de su cargo.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su puntual observancia por parte de todas las autoridades dependientes de la mia. Burgos 10 de diciembre de 1850.—Dionisio Gainza.

Otra núm. 444.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

»S. M. la Reina en vista de lo manifestado por V. S. á este Ministerio en 6 de noviembre último, se ha dignado aprobar la adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el próximo año de 1851, en favor de D. Anselmo Cariñena por el precio de cinco y medio maravedis cada egemplar. De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de esta Provincia. Burgos 10 de diciembre de 1850.= Dionisio Gainza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la Provincia de Segovia.

No habiéndose dignado S. M. á probar la subasta del Boletín oficial de esta Provincia para el año de 1851, he dispuesto anunciar y abrir nuevo remate que ha de tener lugar el día 20 del mes actual, bajo las condiciones y formalidades prescritas en las Reales ordenes de 3 de setiembre de 1846 y 9 de octubre de 1849. Segovia 6 de diciembre de 1850.=P. A. del G.=Juan Lopez Bustamante. Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporacion ha acordado satisfacer á sus acreedores un dividendo del 15 por 100 de las cantidades por que lo sean, señalando el término de quince días á contar desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte este anuncio para la presentación de las certificaciones de crédito. Burgos 8 de diciembre de 1850. Luis Castrillo P. A. D. Y. A. Pedro Maria Angulo Secretario.

Se halla vacante la Escuela

de Arenillas de Muñó cuya datacion consiste en 22 fanegas de trigo por los cargos de maestro y sacristan.

Tambien se halla vacante la escuela de Mazuela dotada con treinta fanegas de trigo y ademas otras diez de dicha especie y cebada, casa y libre de toda carga vecinal por los cargos de maestro y sacristan.

Los pretendientes á cualquiera de dichas dos escuelas dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la secretaria de la comision antes del día 13 del próximo mes de enero. P. A. D. I. C.=Antonio Martinez Acosta, Srio.

ANUNCIOS.

REVISTA

DE LOS

TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACION,

Periódico de Jurisprudencia

REDACTADO BAJO LA DIRECCION DE

D. Marcelo Martinez Alenbilla.

Abogado del Ilre. Colegio de Burgos.

AÑO SEGUNDO.

El pensamiento de la Revista de los Tribunales al entrar en el segundo año de su publicacion es, sin la menor diferencia, el mismo que por primera vez anunciamos en diciembre de 1849. Entonces deciamos que nuestro objeto era publicar un periódico *económico y de utilidad positiva* para cuantos se dedican á la carrera del foro, y parécenos que hasta ahora no hemos defraudado las esperanzas que hiciéramos concebir, cuando por la insignificante cantidad de 40 rs. hemos dado, las leyes, Reales decretos, órdenes y reglamentos espedidos por los diferentes Ministerios: las resoluciones del Consejo Real en pleitos, comdetencias y en autorizaciones sobre procesamiento de empleados: las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia en los recursos de nulidad desde 1838 hasta 1847: el Código penal en forma microscópica para que se pueda llevar en cualquier bolsillo, con notas, índice alfabético de las faltas, y un informe sobre el mismo, y multitud de artículos importantes de todas clases, en los cuales procuramos siempre, ya defender el prestigio de la judicatura y los intereses de la respetable clase de abogados, ya investigar el espíritu de las leyes en los casos dudosos, ya denunciar abusos en la administracion de justicia, &c. &c.

Queda pues trazada la marcha de la Revista para 1851 con lo que acabamos de decir ha sido en 1850. No necesitamos por lo mismo de un nuevo programa. Diremos si en cuanto á los *proyectos de reforma judicial* que procuraremos complacer á nuestros numerosos suscritores teniéndoles al corriente de cuanto se adelante en ellos, enterándoles de las diversas opiniones que se emitan en los Cuerpos Colegisladores y diciendo tambien nuestro parecer sobre las principales bases. Respecto á la parte material nuestros actuales suscritores verán como sin hacer pomposas promesas sabemos realizar mejoras.

Los testamen-

tarios de Doña Castora Lopez de Linares, viuda vecina que fué de esta Ciudad, han acordado proceder á la venta de diez heredades radicantes en términos de los Barrios de Colina, para atender con su producto al pago de créditos preferentes. Las personas que quieran interesarse en la compra, se serviran acudir á la escribania de D. Pautaleon Alva, Llana de Afuera.

El dia 3 del cor-

riente se desapareció del pueblo de Villadiago, en la feria una mula de leche cuyas señas son: edad 7 meses pelo negro, moína cabeza regular, en pelo. alzada 6 cuartas menos 3 dedos, la persona que supiere su paradero podrá avisar á Isidoro de la Peña en la granja de Requejo sita en el barrio de S. Pedro, el que dará una gratificacion ademas de pagar los gastos.

La persona que

quiera hacer postura á la vacante de carniceria del pueblo de Arcos, dirigirá sus proposiciones antes del

Bases para la publicación.

1.ª La Revista saldrá como hasta aquí cuatro veces cada mes en dos pliegos mayores, ó sea en 16 páginas iguales á las de este prospecto.—Los números correspondientes al próximo año 51 formarán una serie enteramente independiente de las anteriores.

2.ª Se continuará la *Jurisprudencia civil* con independencia del periódico, es decir sin afectar en nada á los pliegos de este, pudiendo así prometer que para el mes de marzo estarán ya nuestros suscritores al corriente de todas las sentencias del Supremo Tribunal de Justicia, las cuales, repitiendo lo que decíamos en nuestro primer prospecto, «forman una colección auténticamente explicatoria de los puntos graves del derecho, el comentario de mas autoridad para su genuina inteligencia é interpretacion y la norma á que habrán de atenerse en todo lo dudoso los Tribunales y Jurisconsultos.» Como complemento de esta importantísima colección daremos al fin un buen índice por materias que venga á ser el sumario de los puntos resueltos en las sentencias.

3.ª Para complacer á muchos de nuestros apreciables suscritores que nos han suplicado adelantemos en las interesantísimas *Discusiones de las Cortes sobre las leyes de desvinculación* hemos determinado hacer de estas una publicación enteramente independiente. Todos los suscritores á la Revista lo serán sin embargo á esta obra, con un insignificante aumento de precio que compense los gastos de papel, imprenta y franqueo.

4.ª Para la obra de *Jurisprudencia civil*, y concluida esta, para las *Discusiones de las Cortes sobre las leyes de desvinculación*, se publicarán necesariamente tres pliegos ó entregas mensuales de 16 páginas cada una en 8.º mayor.

5.ª Las demas partes del periódico seguirán como hasta aquí sin sufrir novedad. Los números del año 51 formarán un grueso tomo, á cuyo fin se darán los índices con el esmero que ya conocen nuestros suscritores.

Bases y condiciones de la suscripción.

1.ª La suscripción á la *Revista* comprende tambien la de la *Jurisprudencia civil* y las *Discusiones de las Cortes sobre las leyes de desvinculación*.

2.ª Puede hacerse ó por medio de los corresponsales que se espresan en este prospecto, ó directamente por el mismo suscriptor en carta dirigida al Administrador de la Revista.

3.ª Los señores que hagan la suscripción directamente y con libranza del importe en carta franca pagarán **catorce reales** por tres meses, **veinte y seis** por semestre y **cuarenta y ocho** por un año.

4.ª Reuniéndose **cuatro suscritores** para dar el aviso conforme á la base anterior librarán solamente á razon de **cuarenta y cuatro rs.** al año, aunque se suscriban por trimestre.

5.ª El que avise **seis suscripciones** con libranza del importe, al tenor de la base anterior recibirá **gratis la Revista** por todo el tiempo que duren aquellas.

6.ª Los que hagan la suscripción **por medio de corresponsal** pagarán 16 rs. por tres meses, 32 por semestre y 56 por un año.

7.ª La correspondencia se dirigirá franca, con el sobre «Al Administrador de la Revista de los Tribunales en Burgos.»

8.ª Los nuevos suscritores abonarán 3 rs. mas sobre los precios ya dichos para adquirir todo lo que va publicado de la *Jurisprudencia civil*.

9.ª Los que deseen adquirir la segunda serie de la Revista (no queda ni un solo ejemplar de la primera) librarán 24 rs. Los que solo nos pidan el Código microscópico librarán siete reales.

DISCUSIONES

DE LAS CORTES

SOBRE LAS LEYES DE DESVINCULACION,

CON UN APENDICE COMPENSIVO DE DICHAS LEYES SEGUN DEFINITIVAMENTE QUEDARON APROBADAS, Y DE TODAS LAS DISPOSICIONES REALES Y SENTENCIAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA RELATIVAS A MAYORAZGOS Y CAPELLANIAS.

Obra dispuesta por

DON MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA.

Sin querer desconocer nosotros la importancia que tienen en el foro las discusiones de nuestras Cortes sobre las leyes de desvinculación, debemos confesar ingénuamente que al decidirnos á publicarlas nuestro pensamiento no se ha limitado á tan estrecho círculo. Las discusiones de que hablamos y que ofrecemos al público, son doblemente importantes, con-

dia 24 del corriente á el Sr. Alcalde de dicho pueblo.

GUIA PRACTICA

DE LAS FAMILIAS.

Prospecto.

La publicación de un libro, que reúna en sí todos aquellos conocimientos útiles esparcidos en obras caras y voluminosas, con aplicación á los intereses domésticos, es una necesidad reconocida por todos. No hay padre de familias, no hay madre celosa del bienestar de sus hijos y de la prosperidad de su casa, que no haya echado de menos un libro que, al mismo tiempo que le presente el cuadro mas completo de las necesidades morales y materiales de la vida privada, le enseñe en una forma clara, breve y precisa á satisfacerlas de un modo fácil y conveniente. Esta es una de aquellas faltas que á cada paso se sienten y se lamentan, y que, aunque no hayan sido definidas, se confiesan unánimemente una vez indicadas, y se clama con empeño porque se remedien. Pues bien, hé aquí precisamente lo que nosotros nos hemos propuesto al dar á luz la obrita que hoy presentamos al público, y principalmente á los suscritores á nuestro periódico *El Observador*, que es á quienes se la dedicamos, como una débil muestra de gratitud al favor con que nos honran, y á la constancia que nos han dispensado.

La Guia práctica de las familias está destinada á fomentar todos los intereses domésticos. Este es su objeto, este es su fin, y para conseguirle no omitiremos medio alguno de cuantos estén á nuestros alcances. Todo aquello que se refiera á la conservación de la salud de los miembros de familia, cualesquiera que sean su edad y su sexo; á las obligaciones mútuas de los gefes de aquella; á la educación moral é intelectual de los hijos; al arreglo y policía interior de la casa; al mejor desempeño de todos los quehaceres de la misma, y principalmente de los que proporcionan la cocina, el tocador, la pieza

sideradas bajo el punto de vista económico, social y político, y en este concepto hemos creído útil y conveniente generalizar su adquisición entre toda clase de personas, haciendo con ello un servicio al país y tributando además esta pequeña muestra de nuestro respeto á la obra de los legisladores de 1820.

No nos detendremos ahora en recomendar nuestra publicación haciendo encómios, bien merecidos por cierto, á la laboriosidad, á la erudición y á la elocuencia de nuestros celosos Diputados. Bástenos decir que cada cual defendió con energía y firmeza sus convicciones y sus ideas, y que sus excelentes discursos aun considerados aisladamente en la parte artística son dignos del estudio del abogado y de todas las personas que por su posición social ó política se ven precisadas á hablar en público.

Por nuestra parte nada tenemos que ofrecer, sino que procuraremos siempre el buen orden tan necesario en obras de esta clase, que daremos al fin de la obra buenos índices que la hagan mas manejable, y que adelantándonos, digámoslo así, á los deseos de nuestros suscritores ilustraremos alguna vez el texto con las notas y citas que convengan para su mejor inteligencia.—Veamos pues ahora las

Bases para la suscripción.

- 1.^a Deseando que la adquisición de esta obra esté al alcance de toda clase de personas el precio será *baratísimo*.
- 2.^a Cada mes se publicarán tres pliegos mayores ó sean tres entregas de 16 páginas en 8.^o mayor.
- 3.^a En el precio señalado para la Revista, á pesar de ser tan económico, va incluido el correspondiente á esta obra, y por tanto, como se dijo en otro lugar, los suscritores que lo sean á aquella recibirán las dos publicaciones.
- 4.^a Los no suscritores á la Revista abonarán
A razón de *doce reales por cada treinta entregas* suscribiéndose en *Burgos* ó librándolos por correos en carta franca á favor del Administrador de la Revista de los Tribunales.
A razón de *catorce reales* suscribiéndose por medio de corresponsal.
A razón de *diez reales* únicamente reuniéndose cuatro para suscribirse y librando el importe.
- 5.^a La obra se remitirá por entregas sueltas ó de diez en diez á gusto de los suscritores, franco el porte.
- 6.^a No se recibirá correspondencia que no venga franca.

Advertencias.

- 1.^a La mayor parte de las suscripciones de la Revista en 1850 han sido hechas directamente por medio de libranza, y todas han sido servidas con la mas cuidadosa exactitud y puntualidad. Algunos, no sabemos por qué, se abstienen de este método, pero nosotros insistimos en recomendarle **como mejor, mas económico, mas seguro y mas pronto**, en la inteligencia de que tan luego como sea recibida la carta serán complacidos los que nos favorecen. Para seguridad y gobierno de los que así se suscriban, la Administración de la Revista devolverá a primer correo un recibo de la cantidad que importe la libranza.
- 2.^a Como no en todas las Administraciones de correos se encuentran siempre libranzas de unidades ó quebrados, advertimos que para estos (para los quebrados) pueden servirse nuestros suscritores de sellos sencillos para el franqueo.
- 3.^a Cuando por cualquier motivo no sea fácil á los que deseen suscribirse á nuestras publicaciones, el proporcionarse libranza para hacerlo, interin la consiguen bastará que dirijan una simple carta al Administrador de la Revista, y serán desde luego considerados como tales suscritores, recibiendo inmediatamente los números.
- 4.^a Siéndonos imposible remitir este prospecto á todos nuestros profesores, y demas personas á quienes interese, suplicamos á los señores que le reciban nos hagan el obsequio de manifestarle á sus amigos.
- 5.^a La Redacción de la Revista ha contestado en el presente año á todas las consultas que se le han hecho por los suscritores sobre puntos del derecho, y seguirá contestándolas del mismo modo en 1851: los señores que gusten que las consultas se inserten en el periodico, lo advertirán así.

NOTA. *Estamos ya repartiendo á los suscritores de la Revista el proyecto de LEY ORGANICA DE LOS TRIBUNALES leido en sesion del Senado por el Sr. Ministro l-Gracia y Justicia. Los que se suscriban para el año próximo le recibirán gratis á vueta de correo de darnos aviso.*

Se suscribe en *Burgos* en la imprenta de la Revista, Plaza Mayor núm. 2.—En *Madrid* librerías de Cuesta, Monier, Sanz, La Publicidad y Aguado; en los demas puntos en casa de nuestros corresponsales y librerías principales.

de costura; á los deberes respectivos de los amos y de los criados; al cuidado de los animales domésticos; á la estincion de los animales dañinos; al cultivo de las plantas y de las flores mas comunes; en una palabra todo cuanto sea de utilidad evidente en una casa tendrá lugar en nuestro libro.

Escusamos, por lo tanto, encarecer la importancia de la Guia práctica; estamos seguros de que, sin mas que leer su título, la han comprendido desde luego nuestros lectores, y no creemos necesario insistir en demostrarla. Unicamente advertiremos que en esta obra todo será útil, todo provechoso, todo interesante; que nada habrá en ella de insulsa fraseología ni de comentarios vanos; las cosas llanas, concisas, oportunas puestas al alcance de todas las inteligencias y de todas las clases.

La Guia práctica de las familias estará dividida en varios tratados, que versarán sobre las diferentes materias que son objeto de este libro.

El primer tratado será el de Higiene popular y domestica, ó sea manual de la conservación de salud de todas las clases, sexos, edades y profesiones.

PARTE MATERIAL.

Esta preciosa obra, indispensable á todas las familias, constará aproximadamente de ocho entregas de 64 páginas cada una, en octavo español, de impresion clara y correcta.

La espendicion la verificaremos, para mayor comodidad de los suscritores, por entregas, repartiendo una cada semana: de manera que en el breve plazo de mes y medio tendrán en su poder este precioso libro impreso y concluido.

El precio de cada entrega en *Madrid* será dos reales, y en provincias dos y medio, franco de porte; y siendo así, ascenderá el importe de toda la obra á 20 reales solamente; no puede ser mas barata ni mas comodo su desembolso.

Se suscribe en *Burgos* en esta redaccion.